



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luisa Fernanda ardila Granja en representación de la menor María José Hernández Ardila
Demandado	Henry Gabriel Hernández González
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00096 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Nueve 89) de abril de dos mil diecinueve (2019).

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** contra el demandado **Henry Gabriel Hernández González**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13.301.871.00)**, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo y diciembre del año 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$220.000.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00) por concepto de cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$100.000.00)

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.824.800.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$235.400.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$428.000.00) por concepto de cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$107.000.00)

Por la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.022.536.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$251.878.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$457.960.00) por concepto de cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2017, correspondiente cada una a la suma de (\$114.490.00)

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.200.856.00) por concepto de cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$266.738.00)

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$484.976.00) por concepto de cuotas de vestuario de los meses de junio y diciembre de 2018, correspondiente cada una a la suma de (\$121.244.00)

Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$282.743.00) por concepto de cuota alimentaria del mes de enero del año 2019.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique:

*Cítese al demandado y notifíquesele del presente auto en los términos y forma de que tratan los art. 290 y ss del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*No se accede al pedimento del apoderado del actor respecto de la certificación laboral del demandado, atendiendo a que es su deber adelantar las gestiones necesarias tendientes a la consecución de dicha información, sin que en esta oportunidad acredite haber intentado obtener tal información por medio del derecho de petición y ello no le haya sido atendido (Art. 78.10 y 173-inc. 2º CGP).

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos incluyendo cesantías que perciba el demandado **Henry Gabriel Hernández González**, como empleado de la ESE MUNICIPAL en Villavicencio, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la ESE MUNICIPAL de Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$26.000.000.00

* Se ordena el embargo y retención de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, POPULAR, CITIBANK, BANCO HSBC, SUDAMERIS, BANCO DE CRÉDITO, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA, HELM BANK, FALABELLÁ, BANCOOMEVA, PROCREDIT, CORPBANCA, FINANDINA, PICHINCHA S.A.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

Limítese la medida a la suma de \$26.000.000.00 de pesos

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **María José Hernández Ardila**, a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Henry Gabriel Hernández González**, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$266.738.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del SMMLV y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la pagaduría de la ESE MUNICIPAL de Villavicencio. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

43

Del

10 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

[Handwritten signature]